

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Kheiny Dulin Sandoval vega

Ingrid Ximena Casas Vargas

Universidad la Gran Colombia

Facultad de Posgrados y Formación Continuada

Especialización en Derecho Penal y Criminología

Director Alexander Díaz Pedrozo

Bogotá D.C., Septiembre 2018

Dedicatoria.

Dedicamos esta monografía a la Universidad la Gran Colombia, quien nos proporcionó durante este último año, profesionales investigadores en la materia que nos acompañaron y ayudaron para la elaboración de la investigación, disertación y redacción del texto, a nuestros compañeros de estudio, y amigos. Para todos ellos hacemos esta dedicatoria.

Tabla de contenido

Portada	1
Dedicatoria y agradecimientos	2
Tabla de contenido	3
Resumen y Abstract	4
Palabras Claves y Keywords.....	5
Planteamiento del problema.....	6
Objetivo general y específicos	8
Justificación	9
Hipótesis	11
Metodología.....	12
Evolución del maltrato animal dentro del ordenamiento jurídico Colombiano Capítulo 1	14
Dogmática penal aplicable a la conducta punible de maltrato animal Capítulo II.....	26
Conclusiones	45
Anexos	49
Apéndices	54
Bibliografía	56

ANÁLISIS NORMATIVO DEL MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA**Resumen**

En el presente documento se hace una breve descripción del proceso de evolución que ha tenido el concepto de maltrato animal a lo largo de los años en nuestro país y se determina mediante qué criterio se puede catalogar una conducta lesiva contra un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado dentro de la legislación colombiana (ley 1774 de 2016 y ley 599 del 2000). También se evidencia la forma en que el maltrato animal fue adoptado a lo largo del tiempo por parte de los organismos internacionales y que finalmente repercutió en nuestro país con la implementación de nuevas normas al respecto convirtiéndolo como conducta punible en nuestra legislación.

Abstract

In this document, a brief description of the process of evolution that the concept of animal abuse has had over the years in our country is made, and it is determined by what criterion a harmful behavior can be classified against a domestic, tame, wild animal vertebrate or exotic vertebrate within Colombian legislation (law 1774 of 2016 and law 599 of 2000). There is also evidence of the way in which animal abuse was adopted over time by international organizations and that ultimately affected our country with the implementation of new norms in this regard, converting it as punishable behavior in our legislation.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Palabras Clave

Lesión; maltrato animal; Legislación Colombiana, animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado; conducta punible, salud o integridad física, el sufrimiento y el dolor, muerte, ser sintiente.

Key words

Injury; animal abuse; Colombian Legislation, domestic animal, tamed, wild vertebrate or exotic vertebrate; punishable conduct, health or physical integrity, suffering and pain, death

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Planteamiento del Problema

A lo largo del tiempo los animales siempre fueron vistos como muebles de conformidad en lo establecido en el código civil, estableciéndose en los años un concepto de objeto, no como un ser que sintiente, por tanto, no se tenía enfáticamente o culturalmente una noción de reconocimiento de un ser de especial protección. Desde el punto de vista académico, la primera universidad que ofreció una clase de Derecho Animal fue Harvard, en 1990 con DAVID FAVRE, *The Gathering Momentum*, 1 J. Animal L. 1, 9-14 (2005). Desde ese entonces, el Derecho Animal no ha parado de crecer y se considera a hoy, como una rama emergente del Derecho, a pesar de que como comenta Giménez-Candela, “la discusión de la situación jurídica de los animales en el Derecho, Actualmente, 151 Facultades de Derecho en EE UU y en Canadá, 11 en Australia y en Nueva Zelanda y uno en España, ofrecen al menos un curso de Derecho Animal. En la Universidad Autónoma de Barcelona, se ofrece un Máster en Derecho Animal y el pasado viernes 20 de mayo se dio a conocer el ICALP (International Center for Animal Law and Policy), que es el primer centro internacional e interdisciplinario de Derecho Animal y políticas públicas, conformado por una veintena de investigadores de todo el mundo y del cual hago parte. La iniciativa reúne profesionales de áreas tan diversas como el derecho, la veterinaria, el humanismo, la biodiversidad, las ciencias de la salud y las políticas públicas. (Contreras, 2016).

Es por ello que en la actualidad como se afirma en un artículo de Doctor en Derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona (UBA) Carlos Contreras hay creciente preocupación respecto del sufrimiento de los animales genera, inevitablemente, cambios a nivel jurídico y social. Con el tiempo, la protección animal se ha convertido en una política de Estado y un principio a tener en cuenta por diferentes ordenamientos jurídicos a nivel global. A manera de ejemplo, la Unión Europea lleva 40 años estableciendo principios y estándares mínimos, respecto al bienestar de los animales. En 1996, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires incluyó en su Constitución una norma que promueve la protección de la fauna urbana y el respeto por su vida. En la Constitución Suiza, ¿figura la protección a la dignidad de los animales y la República italiana recoge en su Constitución el respeto por los animales como un elemento de la propia vida de las personas como se comenta en el artículo Quién le lee a

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

este gato sus derechos? El País (Nov. 2015); así las cosas, en años anteriores. El Parlamento Francés aprobó la Ley 2015-177 del 16 de febrero, que modificó el Code Civil y que reconoce a los animales su naturaleza de seres vivos y sensibles. (Contreras, 2016)

En nuestro país, La Ley 1774 del 2016, además de tipificar como punible el maltrato animal y de consagrar unos subtipos agravados de maltrato; modificó, el Código Civil colombiano de 1887 considerando a los animales como seres sintientes; estableció unos objetivos y unos principios que regularán el ordenamiento colombiano en temas de animales; y estableció un procedimiento sancionador de carácter policivo y judicial a familia; En el ejercicio de los mismos, hay un paralelismo con lo que posteriormente llegará a ser el Estado, donde los mores familiares ocupan el lugar del Derecho y el consejo familiar el de la jurisdicción estatal, al considerar al animal parte de la familia lo reconocemos como parte del núcleo familiar no como un objeto (Contreras, 2016)

Gracias a la discusión que ha generado dicha problemática y en aras de fortalecer la protección especial de los animales, nace el concepto “ser sintiente” sin embargo, aún no es clara si dicha regulación deberá prever protección contra el maltrato animal, en cuanto a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, De ahí que surja una inquietud y que con el presente trabajo se logre dar respuesta al siguiente interrogante:

¿En qué casos se puede determinar que las personas incurren en la conducta punible de maltrato contra un animal, a la luz de la normatividad penal colombiana?

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Objetivo General

Analizar las principales características que giran en torno a la conducta punible que constituyan maltrato contra un animal, a la luz de LEY 1774 DE 2016.

Objetivos Específicos

Indicar la evolución del maltrato animal dentro del ordenamiento jurídico colombiano

Reconocer las principales características de la dogmática penal aplicable en la conducta punible que constituyan maltrato contra un animal y sus límites normativos en el marco penal.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Justificación

El presente documento está dirigido a los estudiantes de la Universidad la Gran Colombia, con el fin de abordar la temática concerniente a la evolución normativa del maltrato animal en Colombia y de analizar los factores o parámetros mediante los cuales se puede determinar y adecuar, la conducta punible que constituyan maltrato contra un animal, por infringirle lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, en especial, si a la luz de la normatividad en Colombia, anteriormente se había hablado del maltrato animal como conducta lesiva directa o indirectamente ocasionada por las personas, y la manera en que dicha conducta punible, entró a regir en el actual ordenamiento Colombiano, mediante ley 1774 de 2016.

La protección de los animales en Colombia, represento una respuesta a la grave vulneración sufrida por los animales, quienes no contaban con mecanismos idóneos que garantizaran su reconocimiento como seres que sienten, así mismo su supervivencia, y dadas las condiciones que anteceden, se implementó con la ley 1774 de 2016; el respeto de la integridad física y salud de un animal, principios de la protección, bienestar animal y solidaridad social, esto es, se pasó la concepción del animal como objeto a ser seres que sienten.

Con el presente trabajo se espera obtener claridad sobre los parámetros establecidos por la ley y los criterios que son realmente aplicados por los jueces al momento de evaluar y sancionar una conducta punible ejecutada por el sujeto activo bien sea como, causar directa o indirectamente el sufrimiento y el dolor a los seres sintientes, a la luz de la normatividad colombiana a partir del año 2016; a la vez se busca determinar y dar respuesta a la inquietud que a lo largo de la investigación surge por qué existiendo con antelación una normatividad para maltrato animal, estipulado en la ley 84 del 1995 y concerniente a aquellas conductas contra los animales, el legislador tardó tantos años en aplicarlo.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Pues como se evidenció el tipo penal surgió a raíz de la ley 1774 de 2016, se vio a partir de notas de prensa, que la primera condena por maltrato animal en Colombia, se dio a través de la sentencia condenatoria del 19 de septiembre de 2017; luego que David Andrés Flórez Acosta, de 31 años de edad, fue sentenciado por matar y comer por el Juez promiscuo del municipio de Amagá (Antioquia) el cual condenó a este hombre a seis meses de prisión por los delitos de maltrato animal agravado, con sevicia, y hurto calificado y agravado.

Sin dejar de lado que, con anterioridad, la ley 84 de 1989 el cual adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales creó unas contravenciones y reguló lo referente a su procedimiento y competencia; en este punto inquieta un poco el hecho de que, existiendo en nuestro ordenamiento jurídico, una protección especial *“los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra maltrato infringido aun animal, causados directa o indirectamente por el hombre”*. (ley 84, 1989); En esa ley no existía la punibilidad con privación de la libertad y en la actual ley si se establece esta conducta punible, es por ello que en ella incorpora la perspectiva internacional sobre los animales, el cual se consideran no-cosas si no como seres sintientes los animales, esta visión al ser conforme con la formula política, en el capítulo primero se desarrollara una evolución normativa del maltrato animal en Colombia, con fundamento a fuentes del derecho tales como jurisprudencia, leyes y doctrina, más adelante a través del estudio normativo, y con el propósito inicial de analizar las principales características del proceso penal aplicable en la conducta punible que constituyan maltrato contra un animal y sus límites normativos en el marco de un proceso penal, este último capítulo persigue comprender de manera coherente la implementación de esta ley.

De otra parte, es preocupante y a la vez inquietante, el poder establecer de una manera específica las diferentes conductas que en un momento determinado pueden llevar a cometer este delito, y que deben estar debidamente descritas e identificadas en el mundo jurídico, para que de ser juzgadas no se confundan y se puedan consagrar bien sea, en ocasión de una actividad cultural; además de apreciar mediante casos como ha sido el manejo que el legislador bien sea la Corte o el Juez, le ha dado a las diferentes actuaciones realizadas

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

en donde se involucra la vida de un animal; siendo esto la motivación para la realización de este escrito.

Hipótesis

Gracias al avance que ha generado la problemática que rodea el maltrato animal y en aras de fortalecer la protección especial de los animales, nace a la vida jurídica la ley 1774 de 2016, para mediar la relación entre los seres humanos y los animales, esto es: el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención el sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso maltrato, violencia y trato cruel, y pese a que aún no es clara la diferencia entre causar sufrimiento y dolor a un animal y causarlo en ocasión de actividades culturales, el ordenamiento ha tenido avances con la creación de principios generales en pro de fortalecer el derecho que tiene los animales, así mismo se establece que por el solo hecho de que el sujeto activo sea un humano y el sujeto pasivo un animal; debe existir una cadena de evidencias demostrativas de la situación del maltrato animal, que puedan enfocar al legislador en la toma de decisiones para los casos que se presenten dentro de estos márgenes de tipificación. Se podría afirmar que se podría entender el maltrato contra un animal como un hecho aceptado por todos. Ya está en el criterio de cada legislador determinar la calificación de dicha actuación dentro de la sana crítica y la íntima convicción y no que sean decisiones tomadas bajo parámetros meramente personales o simplemente por presión mediática.

Metodología

Para dar cumplimiento al objeto del presente trabajo el cual es el de analizar, que criterio tiene el juez para catalogar como causar de forma directa o indirecta sufrimiento y el dolor aun ser sentiente; en el periodo transcurrido entre los años 2016-2017 a la luz del código Penal colombiano, Ley 599 de 2000; se recurrirá a la aplicación durante el desarrollo del presente escrito del método formalista, cuyo expedición se logró a partir de Proyecto de ley número 172 de 2015 Senado, 087 de 2014 Cámara exponente Juan Carlos Losada y a Juan Manuel Galán quienes defendieron el proyecto de ley tanto en la Cámara de Representantes como en el Senado, por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, Para entrar en el tema también es necesario acudir a las fuentes internacionales, toda vez que el maltrato animal no nació en nuestro país, sino que se fundamentó en la Declaración Universal de los Derechos de los animales, donde es el estado el llamado a cuidar y velar por su protección de los animales.

Teniendo claros los fundamentos y bases sobre el tema se entrará a analizar mediante casos y a la luz de la normatividad penal colombiana como es que se determina que el sujeto activo incurre en la conducta punible maltrato animal y mediante qué criterio el juez cataloga el sufrimiento o dolor que se pueda ocasionar a un animal, como un delito y no como el otro, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un tipo penal que fue introducido al código penal en el año 2016 como delito autónomo, y que su margen de aplicación no ha sido muy amplio, pues han sido pocos los fallos frente a este tipo penal.

Para profundizar en el tema es pertinente utilizar la metodología **cualitativa** la cual tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno, pues ante el tema que nos compete el cual es el del maltrato animal nos encontramos frente a un término algo

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

reciente y poco común tanto en las aulas de clase como en las conversaciones cotidianas. Por tal razón es importante estudiar este tema a profundidad desde sus inicios hasta establecer mediante casos, el criterio adoptado por los jueces para su aplicación en nuestro país.

Esta metodología cualitativa desarrolla la visión teórica doctrinal, el cual busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. “No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un cierto acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible”. (Metodología de la investigación, s.f.). En investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible. (Ramos, 2008)

Así las cosas, para el tema que plantea la presente investigación, desarrollaremos el método cualitativo sobre estudio de casos, el cual “es uno de los tipos de investigación que mejor describe las situaciones propias de la sociedad y la cultura” (Ángel, 2008, pág. 59). Este método de estudio de casos tiene sus orígenes en “el siglo XIX Le Play y sus discípulos aplicaron exitosamente el estudio de caso, o método monográfico como lo denominaban, al estudio de las familias obreras en Francia y otros países europeos” (Forni, 2010).

Según J.W. Creswell el estudio de casos es un “problema a ser estudiado, el cual revelará una comprensión profunda de un caso o de un sistema delimitado, el cual involucra la comprensión de un evento, actividad, proceso o uno o más individuos” (UNAM, 2009), de esta manera mediante el análisis de los diferentes jurisprudencias de la corte constitucional y la evolución de maltrato animal en el ordenamiento jurídico colombiano, se analizará; para de esta manera cotejar cual ha sido el progreso en materia de aplicabilidad sobre el tema y analizar cuáles han sido los criterios tenidos en cuenta por el legislador al momento de evaluar y decidir al respecto en los diferentes casos suscitados a partir del año 2016.

ANÁLISIS NORMATIVO DEL MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Capítulo I

Evolución del maltrato animal dentro del ordenamiento jurídico colombiano

El maltrato animal en Colombia es una temática que a pesar de ser reciente en el código penal colombiano, ha comenzado a tener importancia y protagonismo con el paso de los días, debido a antecedentes considerables sobre violencia que recaen en los animales y que quedan en la completa impunidad, entendido maltrato animal como todas las acciones que se realizan deliberadamente y que tienen como intención lastimar de forma física o psicológica a un animal. Esta categoría es la más preocupante debido a su impacto en el bienestar animal y su relación directa con otros tipos de maltrato o problemas presentes a nivel doméstico y comunitario (Rubio, 2018), existen otros conceptos como se puede definir como el comportamiento socialmente inaceptable que causa el dolor, sufrimiento, angustia y/o muerte de un animal, ya sea por acción u omisión (Ascione, 1993), Igualmente la jurisprudencia colombiana lo ha considerado como el padecimiento, abuso, violencia y trato cruel para con los animales (Sentencia 666, 2010).

Así las cosas la jurisprudencia constitucional ha reconocido que existen casos, por lo tanto es posible contemplar excepciones a la prohibición de maltrato animal, ya no es una simple conducta atípica si no ya es considerada como tipificación, ese fue el resultado de una serie de situaciones que llevaron a que el Estado en su condición de garante de protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación, tal como se observan la fijación con una

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

mayor atención a la actualidad y a los altos índices de violencia infringida hacia los animales, para que por medio de la implementación de normas y medidas apropiadas y eficaces, teniendo como propósito principal el trabajo en procura del respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención el sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso maltrato, violencia y trato cruel hacia los animales, evitando el maltrato exclusivamente por la condición de seres irracionales y de esta manera que se les respeten su vida.

Históricamente la concepción que ha tenido los animales ha sido diversa, así, dependiendo del concepto construido en un momento histórico dado, ha sido el tratamiento legal o social de los animales; El concepto de animal es un concepto socialmente construido, pues la misma constituye el resultado de un complicado proceso de construcción social, antecede ese resultado en la normatividad colombiana en el Código Civil libro segundo, de los bienes y de su dominio posesión, uso y goce, artículos 686 al 698, con el objeto Caza, pesca, animales bravíos, animales domésticos, considerando a los animales como especies de ocupación, se permite su caza y pesca. Se establece el imperio del hombre sobre ellos y las condiciones particulares en que el ser humano es dueño tanto del animal doméstico como del animal bravío, (Quintero, 2016).

Se observa claramente que en los Artículos 2353 y 2354 del Código Civil, se ocupa de normar la responsabilidad por daño causado por animal doméstico y daño causado por animal fiero, En primer lugar se establece que el daño causado por el animal le corresponde al dueño y en segundo lugar al tenedor del animal; en este punto se observa que no se hablaba de la protección a los animales, posteriormente la ley 5 de 1972, se regula la creación de juntas, asociaciones o fundaciones defensoras de los animales en cada municipio del país, teniendo como propósito ejercer campañas de protección animal, en el siguiente año, con la ley 23 de 1973, se conceden facultades extraordinarias al presidente de la república para expedir el código de recursos naturales y de protección al medio ambiente y se dictan otras disposiciones que tiene por objeto la protección especial *“la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de*

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flor y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de particulares”; en esos términos el Estado expide el decreto 497 de 1973, por el cual se reglamenta la ley 5 de 1972, el cual define qué tipos de actuaciones del hombre que deben considerarse como malos tratos para el animal, y establece que *“en los municipios deben suministrar personal que realice visitas de asesoría y revisión de animales domésticos en barrios marginales”* a nuestro juicio, es en este tiempo que el Estado colombiano se interesa en normar de manera parcial el maltrato animal como control social. (Quintero, 2016)

Luego la expedición del decreto 2811 de 1914 Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Los recursos naturales se instauran como una utilidad e interés común y clasifica la fauna de la siguiente manera: *“Fauna Terrestre: Entiéndase por fauna silvestre el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático. La fauna pertenece a la Nación y es a ella a quien le corresponde su administración (salvo los zoo criaderos). El Estado puede ejecutar actividades para su aprovechamiento como la investigación científica. Fauna Acuática y pesca: se indica como bienes de la Nación, por ejemplo, la pesca se permite con fines económicos. Dicha ley crea normas para la protección de la fauna y así garantizar la sanidad agropecuaria, manifiesta que se debe ejercer estricto control sobre la importación, introducción, producción, transformación, transporte, almacenamiento, comercialización, distribución y utilización de las especies animales”* en este decreto comprende la protección especial a la fauna o animales como bienes para aprovechamiento, y es estado el que debe velar por su protección. (Quintero, 2016)

En ese mismo sentido, mediante el decreto reglamentario 1608 de 1978 se reglamenta el código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente y la ley 23 de 1973 en lo que respecta a la fauna silvestre, entendida como un conjunto de

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

animales que no han sido domesticados u objeto de modificación genética; a su vez, las actividades que se ejercen sobre la fauna silvestre. En el mismo sentido el decreto 1715 de 1978 establece que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Induren, determina cuáles son los paisajes del territorio colombiano que merecen una especial protección. (Quintero, 2016).

Posteriormente, mediante la ley 9 de 1979 se dictan medidas sanitarias de la protección del medio ambiente, en esta ley se regula el sacrificio de animales en condiciones de higiene y seguridad y la destinación de su carne para el uso aprovechamiento humano; después con la expedición de la ley 17 de 1981 se aprueba la Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas De Fauna y Flora Silvestre”, suscrita en Washington, D.C el 3 de marzo de 1973, Incluye a todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio. Advierte que, si bien algunas especies en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación por su mercadeo, a menos que su comercio esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia. Indica que las autoridades administrativas y científicas que deben regular el comercio de especímenes. (Quintero, 2016), Seguidamente, el decreto 2257 de 1986 reglamenta parcialmente los Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis, Define a los Animales domésticos como aquellos semovientes de las especies bovina, porcina, ovina, equina, asnal, mular, caprina y canina que, en condiciones normales, puedan convivir con el hombre. Respecto de ellos en materia de salud se especifica conceptos sobre su tratamiento, y que se debe hacer cuando poseen enfermedades, también se regula el control de epidemias y estructura del zoo criaderos. (Quintero, 2016)

En referencia al precedente anterior, se expide la ley 84 de 1989 Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia Aduce que los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra *“el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre”*. *“La expresión "animal" utilizada*

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

genéricamente en la norma, comprende los silvestres, bravíos o salvajes y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio físico en que se encuentren o vivan, en libertad o en cautividad”.

En este punto el Estado Colombiano se interesa en normar el sacrificio de animales, así como el uso de animales para experimentos e investigación, con posterioridad la ley 99 de 1993 se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones que estructuran el Ministerio del Medio Ambiente, Se habla de política ambiental, la biodiversidad se trata como patrimonio nacional y de interés de la humanidad. Se crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Atañe sobre la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, crea las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, con el objeto de asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. (Quintero, 2016).

Al mismo tiempo se implementa la ley 472 de 1998 por el cual se desarrolla el artículo 88 de la constitución política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones presenta la protección de los derechos colectivos, en su Artículo 4: literal c) *propende por “La existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente”.* Después de once años el estado expide la ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones; precisa en su integridad la fauna y su protección, restitución de animales a su hábitat y de las medidas preventivas y sancionatorias que deben desarrollarse para el cuidado ambiental.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Manifiesta que corresponde a las autoridades ambientales vigilar el buen estado de los animales otorgados en custodia o tenencia y velar para que las condiciones técnicas, nutricionales y de hábitat sean las adecuadas para los especímenes, así las cosas, un año después se expiden dos leyes la 576 y la 611 del año 2000, la primera Regula a las profesiones basadas en una formación científica, técnica y humanística a fin de proveer una mejor calidad de vida para el hombre y la conservación de la salud animal y la segunda ley Se habla de organismos vivos, entendiéndose como *“aquellas especies de animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje”* Esta ley establece o define a los zoo criaderos, *áreas permitidas para la cría de especímenes y de un manejo sostenible (utilización de estos componentes de la biodiversidad, de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución en el largo plazo y se mantengan las posibilidades para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras)* y maneja el término de autoridad ambiental. (Quintero, 2016).

En ese mismo año, se expidió el Decreto 1909 de 2000, por el cual se designan los puertos marítimos y fluviales, los aeropuertos y otro a lugres para el comercio internacional de especímenes de fauna y flora silvestre Establece los puertos marítimos y fluviales en Colombia para la entrada y salida de fauna silvestre en acatamiento a los principios de la Ley 105 de 1993, posteriormente la ley 746 de 2002 se empieza hablar de la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, Indica que tipo de razas de perros son consideradas potencialmente peligrosas para el hombre, puntualiza que debe hacer el propietario del animal para tenerlo en lugares tanto públicos como privados y la sanción en caso de incumplimiento. Entonces, la ley 916 de 2004 establece el reglamento nacional tributario es importante citarlo en la medida que establece la regulación de la preparación, organización y desarrollo de los espectáculos taurinos y de las actividades relacionadas con los mismos, en garantía de los derechos e intereses del público y de cuantos intervienen en aquellos; considerándolos expresión artística del ser humano. (Quintero, 2016)

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

En este mismo orden y dirección, la el decreto 4688 de 2005, el cual se reglamenta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, la Ley 99 de 1993 y Ley611de 2000 en materia de caza comercial Se entiende por especímenes, los animales vivos o muertos, sus partes, productos o derivados. Regula la caza comercial; debe haber una cuota por el aprovechamiento, se debe obtener una licencia ante una entidad (Corporación Autónoma Regional Competente). (Quintero, 2016)

Cinco años después el decreto 2372 de 2010, el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811de 1974, la Ley 99de 1993, la Ley165de 1994 y el Decreto-ley216de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones. Se reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con este. Define al Ecosistema como el nivel de la biodiversidad que hace referencia a un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional; el siguiente año con la expedición de la ley 1638 de 2013, Se prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional. “las autoridades nacionales y locales no podrán emitir ninguna licencia dos años después de la publicación de la presente ley a los espectáculos de circos itinerantes que usen animales silvestres ya sean nativos o exóticos, de cualquier especie, en sus presentaciones”. (Quintero, 2016)

Se observa que en la constitucional política de Colombia en su artículo 79 *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”. “Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”* y el artículo 80: *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de*

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Se reitera el deber del estado de garantizar la protección especial de los animales; en el año 2002, se reitera con la ley 746, la regulación de tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos, el cual habla de ejemplares caninos, cuáles de ellos son considerados potencialmente peligrosos y los requisitos que debe mostrar el propietario para su posesión en lugares públicos y privados. (Quintero, 2016)

Sobre la base de las consideraciones anteriores, finalmente se expide la ley 1774 de 2016, por el cual modifica el código civil, el código de procedimiento penal y la ley 84 de 1989, cambia la concepción codificadora de los animales, pues los reconoce como seres sintiente su regulación no se pensaba. El reconocimiento que antes de esa ley tenía era muebles; luego se ingresaba al mundo jurídico este cambio. En ese tiempo no había cabida el maltrato animal como conducta punible; lo anterior, no implica un desprecio por ellos, sino una indistinción con la sociedad.

En este propósito, es indispensable hablar de Ley 84 de 1989, «Estatuto Nacional de Protección de los Animales», que aunque es una norma preconstitucional, concreta principios y valores, coherentes con el actual ordenamiento constitucional colombiano, especialmente en lo atinente a la llamada Constitución ecológica. En los literales a) y c) del artículo 5º se indica que son deberes del propietario, tenedor o poseedor del animal “mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene” y “c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran”. Igualmente se regula en el párrafo de este mismo artículo que cuando se trate de animales domésticos o domesticados, en cautiverio o confinamiento “...las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimos”.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Así las cosas el legislador en la ley 1774 de 2016 el artículo 10. Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes por su intermedio se desarrolló el concepto de ambiente del Artículo 79 de la Constitución de 1991 incluye a la fauna y la flora. Dentro de los animales, la norma constitucional no hizo distinción alguna para efectos de la protección constitucional. Y se dictaron normas “para prevenir, remediar y sancionar la violencia hacia ellos, Ley mediante la cual, en su artículo segundo modifico el código civil reconociéndolos como seres sintiente y no como muebles (no son cosas); definió la violencia contra los animales como “Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física”.

Significa entonces, como destacó los siguientes instrumentos internacionales: (i) La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente humano, documento que reconoce la importancia de proteger y mejorar el medio ambiente humano, debido a que es una cuestión que afecta el bienestar de los pueblos y el desarrollo económico; (ii) La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo sostenible, que como conjunto de principios busca reafirmar y desarrollar los contenidos de la Declaración de Estocolmo; (iii) la Carta Mundial sobre la Naturaleza, texto que surge como una proclama que busca crear una nueva conciencia sobre la responsabilidad respecto del medio ambiente; Por considerarlo de especial importancia, en el escrito de intervención se insistió en la importancia de los principios 2 y 4 contenido en el mencionado documento. Principio 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. Principio 4. El hombre tiene la responsabilidad especial de preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y la fauna silvestres y su hábitat que se encuentran actualmente en grave

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

peligro por una combinación de factores adversos. En consecuencia, al planificar el desarrollo económico debe atribuirse importancia a la conservación de la naturaleza, incluidas la flora y la fauna silvestre. (Guechá, 2017)

A manera de colofón, el maltrato animal, o bueno el reconocimiento de la protección que está en cabeza del Estado hacia los animales, ha tenido un desarrollo jurídico, amplio; así las cosas la implementación de la ley 1774 de 2016, obedece a normar e identificar qué tipo de maltrato no pueden las personas infringir a un ser que siente, para explicar que es un ser sintiente es importante citar a la doctora María Teresa Giménez-Candela, es catedrática en la Universidad de Barcelona en el programa de bioética, uno de los programas más exitosos a nivel mundial, el cual tiene una especialidad en derecho animal. Ella comenzó planteando que el derecho es la disciplina más cambiante que existe y que en el campo del derecho público se han decidido y protegido situaciones nuevas. Porque como cambia la realidad el derecho se va adaptando. "Cambia por la demanda de la sociedad y por los aportes que la ciencia ha hecho". (Muñiz & Mignani, 2013)

De la misma manera, la Dra. María Teresa Giménez, manifiesta "Animales como cosas o como seres sintientes. Aplicación de la legislación europea en materia de bienestar animal", se trataron temas como la legislación y los derechos de los seres que en las leyes de muchos países aún se consideran cosas". "el animal como no-cosa implica seguir considerando al animal como una propiedad. Si seguimos esta definición entonces hay que ver qué tipos de propiedad existen y en ese caso ¿se podría crear un nuevo tipo de propiedad que se llame propiedad de seres sintientes?". Aquí la experta pone el ejemplo de la propiedad intelectual, en el momento en que los creadores abogaron por que no exista un derecho a diferenciar sus productos de las cosas como terrenos, muebles, etc. (Muñiz & Mignani, 2013).

Para entrar a profundizar en el tema, es necesario acudir a las fuentes internacionales de donde surgió el vocablo "ser sintiente", y para ello tendremos en cuenta lo dicho por diferentes fuentes doctrinales, el cual empieza su explicación en los orígenes filosóficos de esta política

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

de Bienestar Animal, necesariamente nos remontan al Utilitarismo, corriente filosófica, creada por Jeremy Bentham en el siglo XVIII que se basa en la premisa de que el dolor es algo que se debe evitar, y en donde el bienestar es lo deseado. En su obra de 1789 “En introducción to the principales of Moral and Legislation” publicada en dos volúmenes, divididos en 17 capítulos, BENTHAM refleja su visión acerca de los principios morales que debe tener en cuenta la legislación. Oponiéndose a toda clase de discriminación, y siendo coherente con su planteamiento de que lo importante para el principio de utilidad era prevenir el dolor, y procurar el bienestar, BENTHAM abogó por la consideración moral de los animales, centrando su atención sobre lo realmente importante: ¿pueden sufrir?, si el Proyecto de Ley 172, Artículo 3°. Principios. a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel) Bienestar animal. (Contreras, ANIMALES COMO SERES SINTIENTES, 2016)

Es así como, asegura el señor Contreras que en el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural; BENTHAM, J., An Introduction to the Principles of Morals and Legislation. Marzo 2016 11 respuesta es positiva, entonces las consecuencias que se produzcan con los actos humanos, sobre un ser sintiente, deberán tenerse también en cuenta. De esta manera y en la citada obra, en el Tomo II, Capítulo 17, y aludiendo a la desprotección legal que tenían los esclavos en las Antillas francesas, dentro del Code noir de Louis XIV expresó su célebre frase: The question is not, Can they reason? nor, Can they talk? but, Can they suffer?; es por ello que En ese sentido, la Ley 1774 sigue la misma argumentación de Bentham, pues como vimos, en sus dos primeros artículos reconoce la capacidad de sintiencia animal, para a partir de ahí, establecer unos lineamientos que limiten el dolor, o procuren su bienestar, y unas consecuencias penales para aquellos que produzcan

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

maltrato y crueldad a los animales. (Contreras, ANIMALES COMO SERES SENTIENTES, 2016)

Si bien el término ser sintiente es un tema que está en construcción, El Antropomorfismo puede hacer incomoda la comprensión de los avances científicos en esta materia. Los humanos solo sabemos utilizar términos humanos para describir emociones o sentimientos animales. Ser antropomórfico no es ignorar la perspectiva de los animales y nos permite conocer mejor lo que sienten. Simplemente, los animales son diferentes a los seres humanos y no por ello son menos. Ser “sintiente” significa ser consciente y sentir emociones como placer y dolor, gracias a las cuales los animales podemos sobrevivir en un mundo lleno de sensaciones. Se ha demostrado que las emociones tienen gran importancia en los animales “sintientes”. (Ibañez, 2017)

De acuerdo con la Declaración universal de los derechos del animal, por animal constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, así mismo es considerado causar dolor o sufrimiento, La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación, Todo acto que implique la muerte de un animal, es decir, un crimen contra la vida, Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie, La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio, las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

ANÁLISIS NORMATIVO DEL MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Capítulo II

Dogmática penal aplicable a la conducta punible de maltrato animal.

La ley 1774 de 2016 Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones, estableció la especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, e incorporo en la ley penal tipos como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, a su vez establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial, al tiempo que indicó como principio de protección, bienestar al animal y solidaridad social; en tendido el primero como el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel. (Rubio, 2018)

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

El segundo principio, caracterizado como en el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed; 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural y finalmente el tercero como El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento. (Rubio, 2018)

Posteriormente especificó que, salvo reglas especiales establecidas en esa misma ley, *“Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas”*. Y las contempladas en el artículo 7o de la Ley 84 de 1989, *Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1o. y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos*. NOTA: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666 de 2010, en el entendido: 1) Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades.

En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna. 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) que solo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios en que estén autorizadas; 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades. (ley 84, 1989).

Además incluso adiciona al código procedimiento penal la ley 906 de 2004, el artículo 37 numeral 7, son competencia de los jueces penales municipales, de los delitos contra los animales, así mismo modifica el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, *Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley. Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. PARÁGRAFO. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.*

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Como consecuencia de la conducta punible se establece que, para las personas, el proceso y toda medida que se adopte es de carácter privativo; al abordar el código penal, en la parte general, se prescribe “*El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física* (Art. 339A), de acuerdo con lo cual, las personas son responsables penalmente, e incurrirán en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes; artículo adicionado por el artículo 5 de la Ley 1774 de 2016.

Seguidamente implementa circunstancias de agravación punitiva el cual se aumentan de la mitad a tres cuartas partes (Art. 339B), si la conducta se cometiere: *a) Con se vicia; b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetren en vía o sitio público; c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos; d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales; e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.*

Es de discusión, los párrafos del último artículo en discusión, *PARÁGRAFO 1o. Quedan exceptuadas de las penas previstas en esta ley, las prácticas, en el marco de las normas vigentes, de buen manejo de los animales que tengan como objetivo el cuidado, reproducción, cría, adiestramiento, mantenimiento; las de beneficio y procesamiento relacionadas con la producción de alimentos; y las actividades de entrenamiento para competencias legalmente aceptadas; PARÁGRAFO 2o. Quienes adelanten acciones de salubridad pública tendientes a controlar brotes epidémicos, o transmisión de enfermedades zoonóticas, no serán objeto de las penas previstas en la presente ley; PARÁGRAFO 3o. Quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7o de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley. En lo que corresponde a las actividades con ocasión “Quedan exceptuados de lo*

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

expuesto en el inciso 1°. Y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos”. Según esta norma, estas prácticas podrán seguir desarrollándose hasta tanto exista una norma legislativa que diga lo contrario. Sin embargo, la Corte solicitó adoptar medidas para que en el futuro se eliminen las conductas crueles en estas actividades sin afectar el arraigo cultural; (Herrera, 2018)

En la nota de prensa del pasado 22 de agosto de 2018, La Corte Constitucional anuló este miércoles la sentencia C-041 de 2017, que le daba dos años de plazo al Congreso para crear una ley que regulara las corridas de toros y otras actividades con animales, sin detrimento de incurrir en conductas de maltrato animal. Así mismo El alto tribunal determinó que la sentencia había violado la cosa juzgada, puesto que la permisión de las actividades culturales donde se involucran animales había sido decidida ya en el año 2010 en la sentencia C-666, restringiendo la permisión de dichas expresiones a los lugares donde son tradición; y Específicamente, la Corte verificó que en la sentencia anulada de 2017 se reabrió un debate ya zanjado en el 2010, en el cual quedó claro que la competencia para prohibir dichas expresiones culturales es exclusiva de la rama legislativa, pues es donde están representadas las distintas regiones del país; Así las cosas, queda vigente la sentencia C-666, en donde el alto tribunal declaró exequible el artículo 7 de la ley 84 de 1989, “por la cual se adopta el estatuto nacional de protección de los animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”. En consecuencia, estas prácticas podrán seguir desarrollándose hasta tanto exista una norma legislativa que diga lo contrario. Sin embargo, la Corte solicitó adoptar medidas para que en el futuro se eliminen las conductas crueles en estas actividades sin afectar el arraigo cultural (Herrera, 2018).

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, el Código Penal en su artículo 339A a describe delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales, es preciso conceptualizar que son animales doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, entiendo como animal silvestre aquellos que viven de forma natural dentro de los bosques, selvas, desiertos, (Definición de Animales Silvestres, 2017); en segundo lugar

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

los animales vertebrados son aquellos animales que tienen esqueleto interno con columna vertebral con vértebras y cráneo. Precisamente se llaman así porque tienen columna vertebral. La columna vertebral hace las veces de eje de simetría bilateral, es decir la columna separa el cuerpo en dos lados iguales. OJO, algunos vertebrados tienen esqueleto externo (la tortuga, La piel de los cocodrilos y las escamas de los peces, también se consideran esqueleto externo), (ciencias naturales , s.f.).

Finalmente, el tercer grupo son los animales exóticos vertebrados, son una alternativa a los animales de compañía más clásicos, como los perros y los gatos. Normalmente, suelen ser animales de clima tropical; no obstante, nos podemos encontrar con animales que no tienen su lugar de origen en el trópico. Cualquier clase de animal vertebrado e invertebrado puede estar dentro de los animales exóticos; Todos estos animales se han convertido en una alternativa indiscutible a los animales de compañía más clásicos. Por ello, en Clínica Anoeta también tratamos a todos estos animales para prevenir y conseguir que vivan con una salud estupenda. (Sobre el mundo de los animales, 2017); es justo precisar que si bien la definición antes dada habla de los animales exóticos invertebrados quedan exceptuados del tipo penal, al ser reglamentaria la norma.

Es así como en la Sentencia C 041 DE 2017, puntualiza que los animales como merecedoras de protección constitucional e internacional, *Las prácticas, costumbres y tradiciones encuentran respaldo en la Constitución, particularmente en el pluralismo, la diversidad étnica y cultural de la Nación, la protección de las riquezas culturales y naturales, el libre ejercicio de las ocupaciones, artes y oficios, la promoción y el fomento del acceso a la cultura, y la libertad en la búsqueda del conocimiento y la expresión artística (arts. 1o, 7o, 8o, 26, 70 y 71). No obstante, como todo valor, principio o derecho no resultan ilimitados en una democracia constitucional, soportada en el principio de dignidad (art. 1o superior), porque en su relación cotidiana, con otros de igual o superior jerarquía, tienden a colisionar, haciendo necesario un juicio de ponderación en la búsqueda de respuestas que, dependiendo de las circunstancias fácticas y jurídicas de cada asunto, se acompañen de la manera más*

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

adecuada con los dictados del ordenamiento constitucional y del derecho internacional (principio de interpretación conforme, art. 4o superior)

En el mismo sentido la sentencia de referencia (sentencia C 041, 2017) sostiene que la potestad de configuración normativa del legislador para determinar, verbi gratia, cuáles actividades constituyen expresiones artísticas y culturales no deviene en absoluta, ya que debe cimentarse en un principio de razón suficiente que, además de mostrarse razonable y proporcional, se encaminen por la protección del interés general y la disminución de los riesgos sociales. En la sentencia C-1192 de 2005, se sostuvo:

"No todas las actividades del quehacer humano que expresan una visión personal del mundo, que interpretan la realidad o la modifican a través de la imaginación, independientemente de que en su ejecución se acudan al auxilio de recursos plásticos, lingüísticos, corporales o sonoros, pueden considerarse por parte del legislador como expresiones artísticas y culturales del Estado. En efecto, es preciso recordar que conforme al preámbulo y a los artículos 1, 2, 4 y 13 de la Constitución Política, esta Corporación ha reconocido que el criterio jurídico de razonabilidad -en tanto límite a la potestad de configuración normativa- implica la exclusión de toda decisión que éste adopte y que resulte manifiestamente absurda, injustificada o insensata, vale decir, que se aparte por completo de los designios de la recta razón, lo que ocurriría, por ejemplo, al pretenderse categorizar como expresiones artísticas y culturales del Estado, comportamientos humanos que única y exclusivamente manifiesten actos de violencia o de perversión (...).

Se observa, que los animales no son individuos idénticos a los humanos y no tienen por qué serlo. La Constitución preserva las especies -humanas y no humanas- como parte del entorno ecológico, pero también es posible extraer su protección como individuos al disponer de variadas y similares capacidades y niveles de raciocinio. De las interacciones que los humanos tienen con los demás seres vivos es claro que hacemos parte del mismo ecosistema

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

compartiendo análogas y diferentes necesidades básicas, que no se reducen a la condición de seres vivos y sintientes. (sentencia C 041, 2017)

Aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento -innominados-. Su exigencia atiende a factores como la evolución de la humanidad y los cambios que presente una sociedad, lo cual puede llevar a la Corte a hacer visible lo que a primera vista no se avizora en la Constitución. Además, con independencia de la clasificación de los derechos en el tiempo (generacionales), forman una unidad por cuanto son interdependientes, integrales y universales, (sentencia C 041, 2017)

De otra parte esta jurisprudencia se pronuncia en la dificultad de establecer de forma pormenorizada y puntual cada una de las condiciones, el legislador opta por emplear una expresión que interpretada a la luz de los hechos del caso, del bien jurídico tutelado y de los otros elementos determinantes de la conducta, puede ser precisada a partir de criterios racionalmente comprensibles; es así como la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, evidencia que es posible la realización de esfuerzos interpretativos para precisar el significado de la expresión “grave”. Así por ejemplo, a efectos de establecer la configuración de la ira o intenso dolor como causal de disminución de la punibilidad, la Corte ha debido determinar si tal estado obedece al comportamiento grave e injusto de otro, según lo exige el artículo 57 de la ley 599 de 2000. (sentencia C 041, 2017)

Es así que para interpretar es preciso la experiencia comparativa como lo explica esta sentencia (sentencia C 041, 2017); aludiendo que evidencia el empleo de expresiones similares a las contenidas en el tipo penal parcialmente acusado. Así el actual artículo 337 del Código Penal de España establece que *los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un **grave menoscabo** físico serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión,*

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

oficio o comercio que tenga relación con los animales. El artículo 291bis del Código Penal Chileno establece, *en términos más generales, que el que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.* En Francia se establece un régimen similar al establecer, el artículo L. 521-1 del Código Penal, *modificado por la ordenanza 2006-1224 del 5 de octubre de 2006, que el hecho, públicamente o no, de ejercer sevicias graves, o de naturaleza sexual, o de cometer un acto de crueldad hacia un animal doméstico, o domesticado, o tenido en cautiverio, se sanciona con dos años de prisión y 30.000 euros de multa.*

Es evidente entonces que la jurisprudencia colombiana, concluye que las consideraciones expuestas permiten señalar que el alcance de la expresión ***grave menoscabo*** puede ser precisado instrumentando una mínima diligencia hermenéutica, sometida en cada caso a la contradicción propia del proceso. El significado de las palabras acusadas y la interpretación del tipo penal, conjuntamente con la Ley 84 de 1989, permite superar el grado de indeterminación que se ha alegado en esta oportunidad. Adicionalmente, según quedó expuesto, la regulación penal contiene numerosas expresiones similares a las demandadas y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia se ha ocupado de precisarlas.

En este propósito, en suma, la expresión “menoscaben gravemente” contenida en el artículo 339A del Código Penal, no desconoce el principio de legalidad porque si bien se le adscribe un cierto grado de indeterminación ésta resulta superable al inscribirse dentro del concepto de tipo penal abierto. Aunado a ello, a través de un ejercicio interpretativo puede ser precisada la locución demandada, acudiendo por ejemplo a los significados del Estatuto de Protección Animal (art. 6), al Código Penal, a las decisiones de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, así como a la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Finalmente, en la ley examinada el impacto significativo en las funciones vitales de los animales tiene como bien jurídico tutelado la vida, la integridad física y emocional de estos seres sintientes. (sentencia C 041, 2017)

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Es así como, la sentencia (sentencia C 041, 2017), para facilitar el entendimiento de los elementos normativos del tipo, a sentencia clasifica tres elementos; los cuales son Primero, la Ley 84 de 1989 que definió un conjunto de contravenciones, destinadas a erradicar el maltrato animal, pero preservó, en su artículo 7º, cuatro excepciones asociadas a actividades que podrían denominarse recreativas. Esta ley contiene entonces las contravenciones por maltrato animal y las excepciones o conductas exceptuadas de la prohibición. Segundo, las excepciones citadas fueron objeto de control de constitucionalidad en la Sentencia C-666 de 2010” *las excepciones que existan en el ordenamiento jurídico respecto de la protección prevista para los animales, no pueden ser fruto del capricho o discrecionalidad de los poderes constituidos –vinculados en este tema por un deber constitucional-, sino que tendrán que estar sustentadas en criterios de razonabilidad o proporcionalidad acordes con los valores y principios que prevé el ordenamiento constitucional”*.

El tercer elemento normativo que se enuncia en la sentencia citada hace parte de la Ley 1774 de 2016, en la que el Congreso de la República adoptó un conjunto de normas y principios destinados a fortalecer la protección a los animales. El primer aspecto trascendental de la ley es el abandono de la concepción de los animales como objetos, y el paso a considerarlos seres sintientes. El segundo es la incorporación de los principios de bienestar y protección animal, que serán determinantes al momento de la definición e implementación de políticas públicas para su defensa. El tercero es el endurecimiento de la prohibición de maltrato ya establecida en la Ley 84 de 1989. A partir de la Ley 1774 de 2016 las contravenciones se transformaron en tipos penales y las sanciones de multa en penas privativas de la libertad. Sin embargo, el Congreso decidió excepcionar “las conductas definidas en el artículo 7º de la Ley 84 de 1989”.

Es como la decisión T-760 de 2007, define un momento histórico en el que la Corte Constitucional admite los intereses de los animales dentro de los alcances de la dignidad humana. Este punto, sin embargo, debe aclararse. La Corte no acogió un punto de vista capaz de extender a los animales el atributo de la dignidad, exigido desde diversas corrientes de pensamiento y movimientos sociales. La Corporación entendió, en cambio, que la dignidad del hombre de la que derivan sus derechos también le impone deberes. Señaló que, siendo los

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

animales seres sintientes, resulta irrazonable que el ser humano, en su dignidad, no les prodigue un trato decente y no tome en consideración sus intereses. Más irrazonable aún, que opte por proteger el sufrimiento animal. (sentencia C 041, 2017)

A continuación encontrará un desarrollo jurisprudencial comenzando con lo dicho por la Corte Constitucional en su sentencia C-250 de 2012 expuso los cuatro mandatos en que se descompone el principio de igualdad: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios con situaciones que presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes tienen más relevancia, y (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que pese a encontrarse en situaciones que presenten similitudes y diferencias, las diferencias son más relevantes que las similitudes; toda vez que en jurisprudencia estudiada al respecto se encontró que en los casos de maltrato animal, en la mayoría de casos se sentenciaba al sujeto activo es el humano, ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Vale la pena mencionar antecedentes jurisprudenciales referidas a hechos previos a la introducción **La T-622/95 Autoridad administrativa-omisión por permitir criaderos de animales** Primera sentencia de tutela que arroja la corte constitucional que maneja el desarrollo de una porqueriza de cerdos, una perra y dos cachorros y una gato, al interior de la ciudad de Cali viviendo de la primera la señora Martha Solís, El señor Rafael Ortiz eleva una **queja en 11/92 ante la Secretaria De Salud Pública Municipal de Cali-Unidad de Saneamiento Ambiental (UES)**, en eso momento no encuentran que las porquerizas tengan mal aspecto, y la señora se comprometió a mantenerlas en buen estado debido a que eran su sustento. Vuelve y acude el 23/11/1992 **ante la Secretaria De Salud Pública Municipal** el señor Rafael reitera la queja, con esta queja vuelven a visitar a doña Martha y le piden erradicar la porqueriza con plazo de 90 días, cumplido el plazo verifican y no la habían erradicado, en **10/93 el promotor de saneamiento (UES)**, paso el caso a **la personera**

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

delegada No 15, para que hiciera cumplir con lo mandado o se le otorgara la sanción correspondiente. 10/93 **Ministerio Publico** da traslado a la **Secretaria De Gobierno de Cali** para que se siga con el trámite. (T- 622, 1995)

Tiempo después **04/95** quien instaura la queja contra la señora Martha es el señor Hernando Muñoz **ante la Secretaria De Salud Pública Municipal** por los malos olores, moscos, ruidos, perjudicándolo frente a sus inquilinos. **Promotor de saneamiento (UES)** realizo una vista más y se comprobó la existencia de 27 cerdos y la carencia del **permiso de la oficina de planeación o control físico**. Yendo en contravía con el código de policía violaba la Ordenanza N° 001 de julio 12 de 1990. (T- 622, 1995)

La Secretaria De Salud Pública Municipal da traslado de la queja al **Secretario De Gobierno**, puso en conocimiento a **La Inspección 17 De Policía Municipal Y Desarrollo** comunitario quien ordeno a las partes comparecieran. En 06/95 señor Rafael Díaz y Hernando Muñoz interponen tutela **ante el Juzgado Municipal Penal de Reparto de la ciudad de Cali** en pro de salud, tranquilidad y a vivir en un ambiente sano contra la señora Martha por las mismas razones con el adicional de que hay perros que contribuyen con el malestar de bulla y defecación. Los hechos fueron denunciados, puestos en conocimiento a la autoridad administrativa desde hacía tres años y no ejerció ninguna acción que generará un cambio aun cuando el Código Departamental de Policía del Valle del Cauca) no permite que dentro del suelo urbano se construyan porquerizas. **Juez municipal** concede la tutela de los derechos a la salud y a un ambiente sano y debido a la conexidad de los derechos con el derecho a la vida. Segunda instancia hizo reparo en varias cosas y por último la **Corte ordena** que en el tiempo de seis meses a partir de la notificación se elimine la porqueriza. Lo que deja claro que hay lugares para cada actividad y cada actividad debe hacerse bajo normas claras de higiene y ambiente para que no haya una contravía con lo establecido. (T- 622, 1995)

En esta primera sentencia de tutela, registrada por la corte constitucional frente a los animales, plantea la omisión por la autoridad administrativa al permitir criaderos de animales en la

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

cuidad desde el año 1992 hasta el año 1995, donde por fin se logra la imposición de justicia. La anterior sentencia muestra como en tiempo atrás, las leyes y la presencia del estado frente a las acciones con animales pasaba por desapercibida, sin embargo con el pasar del tiempo y las situaciones, se comenzaron a hacer pronunciamientos más concretos y claros frente a los animales; como el año 1997 se desarrolla dos temáticas, el criadero de animales en perímetros o zonas urbanas y la tenencia de animales domésticos. Entonces se va evidenciado como al pasar el tiempo y la evolución de los hechos, va ameritando una intervención de las normas más claras.

Más adelante y luego de haberse incorporado mediante la ley 1774 de 2016 el Título XI-A del Código Penal, encontramos que la violencia a los animales sigue siendo subestimada por los legisladores; es así que mediante sentencia de la Corte Constitucional C 041/2017 manifiestan que lo plasmado en el 339A del código penal, según la jurisprudencia se podría catalogar como un tipo con algo de indeterminado, debido a que la conducta descriptiva puede generar inconvenientes al interpretar, pero superables, además, en esta sentencia se manifiesta como el menoscaben gravemente, quiere definirse, puesto que esté, se genera bajo el criterio de valor, en la idea de deterioro, quebranto de salud o integridad de los animales; Adicional a lo anterior hay que mencionar que estas dos palabras, permite que se diferencie entre lo grave y lo no tan grave. Entonces el carácter de lo penal o contravencional, dependerá de que se genere un determinado resultado. (sentencia C 041, 2017)

Otro de los temas relevantes que se trata y de los que más dan de que hablar, puesto que es la posición de practica cultural que le han querido imponer para la aceptación del maltrato hacia algunos animales específicos, porque la tortura frente a estos se encuentra disculpada puesto que es una actividad cultura que se ha venido desarrollando por décadas, razón suficiente para que se sigan haciendo las practicas con estos. Sin embargo, en la sentencia plasma que la carta política no puede ser algo que soporte cualquier tipo de expresión cultural que incluya maltrato animal si se considera que debe prevalecer la protección.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

A lo largo de esta jurisprudencia se terminan tocando otras anteriores que fueron otorgando cierta protección casi integral de los animales de la siguiente forma; la sentencia C-666/2010 plantea como los seres humanos tiene deberes morales y solidarios hacia los animales. La sentencia C 283 de 2014 prohibió el uso de animales silvestres en circos en todo el territorio. La sentencia C-467 de 2016 prohibió los tratos crueles.

Pero al final de la sentencia después de hacer recuentos de todas la formas que deberían tenerse para con los animales la corte, entra en la contradicción más relevante que tiene en este tema, al dejar que por situación cultural, se maltrate a algunos animales donde se practica **REJONEO, COLEO, CORRIDAS DE TOROS, NOVILLADAS, CORRALEJAS, BECERRADAS, TIENTAS Y RIÑAS DE GALLOS** en pro de mantener la tradición cultural, omitiendo lo que se había establecido para todos los animales, que como lo mencionan en el salvamento de voto del el Magistrado Alberto Rojas que la neurociencia y la biología han arrojado evidencia donde sienten dolor y placer y aún más en los animales vertebrados, dejando el deber que tiene para con los animales en actividades que bien podrían hacerse pero sin la mentalidad de causar dolor, sufrimiento a los animales. (Sentencia 666, 2010)

Es así que con el paso del tiempo en el año 2016, por primera vez se consigue un avance considerable, en esa lucha por defender y proteger los animales en Colombia, esa así que actualmente en la sentencia se la Corte., se reconoce, en Colombia el maltrato animal, como problema social importante en el país el cual cada vez cobra más fuerza debido a la intolerancia y a la falta de sana convivencia, lo que desemboca en comportamientos violentos y pocos civilizados., Así mismo se debe reseñar la Ley 1774 de 2016 que modificó recientemente *la normatividad civil en el tratamiento de la persona hacia los animales, que en la actualidad pasan a ser valorados en el mundo jurídico como seres sintientes. Así el artículo 1º indica en el objeto de la ley es establecer que los animales son seres sintientes, y que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, “en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos...”*.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Teniendo en cuenta el objetivo de esta regulación se reforma el artículo 655 del C.C. en donde se establece en el párrafo que “se reconoce la calidad de seres sintientes a los animales”. Así mismo deja presente que La regulación civil en materia de responsabilidad por daños (art. 687 del Código Civil (en adelante C.C.) establece la diferenciación entre animales bravíos, domésticos y domesticados. La responsabilidad del dueño o tenedor por los daños causados por un animal de su propiedad se estableció en los artículos 2353 y 2354 del C.C. Así el artículo 2353 del C.C. dispone que: “El dueño de un animal es responsable de los daños causados por el mismo animal, aún después que se haya soltado o extraviado, salvo que la soltura, extravío o daño puede imputarse a culpa del dueño o del dependiente, encargado de la guarda o servicio del animal. Lo que se dice del dueño se aplica a toda persona que se sirva de un animal ajeno; salva su acción contra el dueño si el daño ha sobrevivido por una calidad o vicio del animal, que el dueño, con mediano cuidado o prudencia, debió conocer o prever, y de que no le dio conocimiento” (Sentencia C-059, 2018).

Por esta razón, y mediante diferentes instrumentos internacionales, la mayoría de los países latinoamericanos incluida Colombia, han insertado en su Jurisdicción Penal, la el maltrato animal, debido a las conductas desplegadas contra los animales por el humano, que en muchas ocasiones llegan a causales tal sufrimiento y daño hasta cegar su vida, razón por la cual se ha tomado la decisión de tipificar esta conducta como delito y ejercer control judicial a la Ley 1774 de 2016.

Después de lo anterior expuesto, se precisa que según lo establecido en la guía para manejar denuncias en casos de maltrato animal, ¿Qué conductas o lesiones pueden ser consideradas leves o graves en el marco de tratos crueles, violentos y de maltrato al animal?; Para las sanciones se valoran los hechos particulares de cada caso, evaluando el acto como leve, grave o grave con muerte puede ser clasificado según apéndice No 1 Matriz de normatividad en maltrato animal 2018; ahora ¿Quiénes son los encargados de imponer las sanciones en los casos de lesiones leves por maltrato animal? Como respuesta La investigación y sanción de las

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

contravenciones correspondientes a los casos de lesiones leves, estarán a cargo de los alcaldes e inspectores de policía, según el artículo 46 de la Ley 84 de 1989. (Rubio, 2018)

Con esto y con todo, la jurisprudencia en repetidas ocasiones precisa que *de la Constitución y la jurisprudencia se desprende un deber de protección del medio ambiente y de la fauna. Dicho deber de protección encuentra límites en otros principios o intereses que entran en colisión con él. En ese sentido, pueden identificarse límites relacionados con el consumo de la carne animal, la investigación científica o la cultura.* Así las cosas, el juez para definir la situación jurídica del sujeto activo lo debe hacer conforme a los parámetro que se observan, En “*su criterio, sancionar las actividades previstas en el artículo 7º de la Ley 84 de 1989 transgrede los mandatos superiores protectores de la cultura como bien inmaterial, desconociendo que a través de un ejercicio de ponderación realizado por el juez constitucional, “se concluyó la correspondencia de estas actividades con los lineamientos de la Constitución Política de cara a la tutela de los animales como parte integrante del medio ambiente”.* (sentencia C 041, 2017)

Es por ello que; En estos casos, atendiendo las circunstancias concretas de la situación analizada y a partir de la confrontación probatoria respectiva, *al juez le corresponde establecer si se cumple con la condición establecida. La referencia a la gravedad puede, por ejemplo, (a) definir la intensidad de una lesión o afectación del bien jurídico tutelado tal y como ocurre, por ejemplo, en los tipos penales de genocidio (art. 101), destrucción del medio ambiente (art. 164), daños en los recursos naturales (art. 331), invasión de áreas de especial importancia ecológica (art. 337) o explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales (art. 338).* Así mismo, *tal tipo de expresiones pueden ser empleadas para (b) determinar la agravación o atenuación punitivas respecto de determinadas conductas (arts. 170, 242, 267 y 268) o (c) caracterizar un determinado elemento del tipo penal como ocurre, por ejemplo, cuando se define una circunstancia concreta del sujeto pasivo (arts. 106, 107 y 131).* (sentencia C 041, 2017)

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Dada la dificultad de establecer de forma pormenorizada y puntual cada una de las condiciones, el legislador opta por emplear una expresión que interpretada a la luz de los hechos del caso, del bien jurídico tutelado y de los otros elementos determinantes de la conducta, puede ser precisada a partir de criterios racionalmente comprensibles. (sentencia C 041, 2017)

La jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia evidencia que es posible la realización de esfuerzos interpretativos para precisar el significado de la expresión “grave”. Así por ejemplo, a efectos de establecer la configuración de la ira o intenso dolor como causal de disminución de la punibilidad, la Corte ha debido determinar si tal estado obedece al comportamiento grave e injusto de otro, según lo exige el artículo 57 de la ley 599 de 2000[51]. Igualmente, se ha ocupado de definir el alcance de la causal de disminución punitiva prevista en el artículo 268 de la Ley 599 de 2000 al indicar que las penas señaladas se disminuirán cuando la conducta se cometa sobre cosa cuyo valor sea inferior a un (1) salario mínimo legal mensual, siempre que el agente no tenga antecedentes penales y que no haya ocasionado grave daño a la víctima, atendida su situación económica [52]. Así también se ha ocupado de esta cuestión al definir el carácter grave de la enfermedad como condición de la prisión domiciliaria. (sentencia C 041, 2017)

Un ejemplo claro y relevante, por ser un pronunciamiento que debió hacer la Corte Suprema De Justicia al tener que referir la norma para los animales frente a Sentencia T -94176 Fecha: 10/10/2017 El oso de ante ojos Chucho, teniendo en cuenta que el señor Luis Gómez promueve la acción de habeas corpus, manifestando que este se encontraba en cautiverio permanente en el zoológico de Barranquilla. “Frente a toda la situación La Corte Suprema, manifestó la institución del Habeas Corpus fue consagrada en el artículo 30 de la Constitución Política de 1991 como una prerrogativa fundamental. Por tanto, el Habeas Corpus es considerada como una garantía intangible, imprescriptible, inalienable e inviolable, atendiendo su carácter perentorio y de inmediata aplicación, que ha sido creada en virtud de la sensibilidad que representa el derecho fundamental a la libertad de un ser humano ante cualquier aprehensión y/o retención irregular por parte de una autoridad

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

judicial , la que además, se encuentra consagrada en las normativas internacionales que integran el bloque de constitucionalidad. En efecto, el hábeas corpus consagra además, que la persona detenida preventivamente debe ser puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente dentro del término que establezca la ley. (T-94716, 2017)

Es importante apreciar de la sentencia que “Históricamente el reconocimiento de la importancia del medio ambiente y sus elementos ha sido un proceso lento y complejo, dada la notable carencia de desarrollo en la materia que les reconozca valor por sí mismos. La Corte Constitucional ha insistido en que dentro del Compendio Superior de 1991, fueron establecidos una serie de parámetros relacionados con la persona y la naturaleza, otorgando una importancia fundamental al medio ambiente sano, en orden a su conservación y protección. (T-94716, 2017)

Es así como, “El concepto de medio ambiente, del deber de protección de la diversidad de flora y fauna, su integridad, del amparo a los recursos y del valor de la dignidad humana como el fundamento de las relaciones entre los humanos y estos con la naturaleza y los seres sintientes; un deber constitucional de salvaguarda del bienestar animal que encuentra su fundamento igualmente del principio de la solidaridad. Sin embargo, de este mandato constitucional no se puede extraer la existencia de un derecho al bienestar animal, fundamental, ni mucho menos la exigibilidad del mismo por medio de acciones constitucionales”. (T-94716, 2017)

Igualmente, con la finalidad de defensa de los animales en el ordenamiento jurídico actual se promulgó la Ley 1774 de 2016 “por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”, cuyo objeto es el de establecer una “especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial”,. De los mismos al tratarse de seres sintientes y no cosas. (T-94716, 2017)

Por tanto, como acertadamente lo indicó la Colegiatura de primer grado, *el Habeas Corpus como derecho fundamental que lleva ínsita la protección de la libertad de la persona en cuyo favor se invoca, solo puede ser adjudicado a un ser humano individualizable. (T-94716, 2017)*

La Corporación comparte el criterio que indica que para la protección del oso “Chucho” como ser no humano, existen otra serie de mecanismos en el ordenamiento jurídico para evitar el abuso, maltrato o su posible extinción, como aquellos fijados en la Ley 1774 de 2016, cuyo objetivo es el de conceder a los animales el amparo contra todo tipo de sufrimiento y dolor que provenga directa o indirectamente de actos de las personas; sin que ello se traduzca en que deba considerárseles como tales, dada su condición de sintientes pudiendo el agente oficioso ejercer la acción popular como instrumento para su resguardo. (T-94716, 2017)

Entonces frente a los anterior, se puede anotar que si bien los animales se deben de proteger, la ley 1774 de 2016 es fundamental, para lograr el trato que se merecen conforme a los seres sintientes que son.

Finalmente, para decidir si el sujeto activo infringir este tipo penal el juez debe tener en cuenta lo dicho por Roxin ha señalado en esa dirección que *“nadie discute que un cierto grado de indeterminación es inevitable, porque todos los términos empleados por el legislador admiten varias interpretaciones”. Según el mismo autor el asunto central “lo constituyen sobre todo los “conceptos necesitados de complementación valorativa”, que no proporcionan descripciones de la conducta prohibida, sino que requieren del juez un juicio valorativo.”*

Derecho Penal, parte general, Tomo I. Ed. Civitas. 1997. Pág. 170

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Conclusiones

Después de las consideraciones anteriores, se precisa que los elementos del tipo penal - maltrato animal entendidos como; en primer lugar el autor material del tipo penal en mención, es indeterminado; el sujeto pasivo es determinado por que solo es dirigido a los animales domésticos, amansados, silvestres vertebrados o exóticos vertebrados, el bien jurídico protegido es el bienestar animal, integridad física y salud, “*Esto demuestra que el bienestar animal es un bien jurídico relevante para el orden jurídico colombiano (sentencia C 041, 2017)*”; la conducta típica es el maltrato animal entendida por el que ocasiona la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física (*conducta de una persona, dicho comportamiento puede ser calificado como “justo” o “injusto”, “moral” o “inmoral” o desplegar actos que implican “violencia” contra animales de manera justificada con ocasión al artículo 7 de la ley 84 de 1989; (sentencia C 041, 2017)*)” es por ello que son tipos penales abiertos, y deben ser interpretados considerando lo establecido en la legislación vigente y preexistente –en los términos del artículo 6 de la Ley 599 de 2000- relativa a la protección de los animales; y (i) *le corresponde a la jurisdicción penal cuando la actuación es dolosa y se causa la muerte al animal o se menoscaba gravemente la salud o integridad del mismo y (ii) a las inspecciones de policía cuando no se cumpla alguna de tales condiciones.* (sentencia C 041, 2017) Esa así que se le impone una la pena ya reglamentada es prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y la pena pecuniaria multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ahora bien, la clasificación es una conducta instantánea de resultado lesivo, o muerte ya explicado con anterioridad, Igualmente, su modalidad dogmática, es dolosa, y puede haber atipicidad ya que es admisible el error de tipo, en cuanto a la antijuridicidad el juicio de contradicción material se hace a partir de la afectación efectiva de la integridad del sujeto pasivo determinado, y las causas de justificación contempladas en el artículo 7 de la ley 84 de 1969.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

De otro lado la culpabilidad del tipo penal en mención, en efecto no es culpable de la muerte de un animal, quien obre en desarrollo de las causales de inculpabilidad, que son las siguientes: a) Realizar la acción u omisión por caso fortuito o fuerza mayor; b) Obrar bajo insuperable coacción ajena; c) Realizar el hecho con la convicción errada e invencible de que se está amparado por una causal de justificación de las descritas en el artículo 17 de la ley 84 de 1969; d) Obrar con la convicción errada e invencible de que no concurre en la acción u omisión alguna de las exigencias necesarias para que el hecho corresponda a su descripción legal. Si el error proviene de culpa el hecho será punible únicamente cuando la Ley lo hubiere previsto como culposo. (Art 18 de la Ley 84 de 1969).

Así mismo Artículo 17. *El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse mediante procedimientos no sancionados por esta Ley en el capítulo anterior y que no entrañen crueldad, sufrimiento o prolongación de la agonía y únicamente en razón de las siguientes circunstancias: a) Para poner fin a intensos sufrimientos producidos por lesión o herida corporal grave o enfermedad grave e incurable cualquier otra causa física irreversible capaz de producir sufrimiento innecesario; b) Por incapacidad o impedimento grave debido a pérdida anatómica o de función de un órgano o miembro o por deformidad grave y permanente; c) Por vejez extrema; d) Cuando se obre en legítima defensa actual o inminente, propia o de un tercero; e) Cuando razonablemente se obre en estado de necesidad o peligro inminente; f) Por constituir una amenaza cierta o inminente para la salud pública o de otros animales; g) Por constituir una amenaza para la economía o la ecología o cuando por exceso de su población signifique peligro grave para la sociedad. El sacrificio de animales comprendidos en las circunstancias de este literal, requiere la autorización previa de la entidad administradora del recurso, conforme a la Sección 4a. del Decreto 1608 de 1978 titulado 'caza de control'; h) Por cumplimiento de un deber legal; i) Por cumplimiento de orden legítima de autoridad competente; j) Con fines experimentales, investigativos o científicos pero de acuerdo con lo estipulado en el capítulo quinto de éste estatuto. (ley 84, 1989)*

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

A los efectos de este, el artículo 339 B del código penal contempla la agravación punitiva con base en este contexto normativo y jurisprudencial, donde la Corte Constitucional, confluó que, en los artículos la ley incrementa las sanciones pecuniarias aplicables a quienes incurran en actos dañinos y crueles contra los animales, tipifica como hechos punibles esas conductas, precisa las circunstancias de agravación punitiva y determina la competencia y el procedimiento que para materializar sus postulados impositivos deben observarse. (sentencia C 041, 2017), *además las circunstancias de agravación punitiva, exceptúa de punibilidad los comportamientos previstos en el párrafo 3° según el cual: “quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7° de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley”. El párrafo cuestionado reenvía al artículo 7° de la Ley 84 de 1989 y excluye de penalización los siguientes comportamientos: “el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos”. La posición mayoritaria calificó tal remisión como indeterminada y, por lo tanto, violatoria de los principios de legalidad y de tipicidad (art. 29 superior), y de cosa juzgada constitucional (art. 243 superior). Bajo determinado entendimiento la Corte encontró que la norma era constitucional pero, al mismo tiempo, bajo otro enfoque. (sentencia C 041, 2017)*

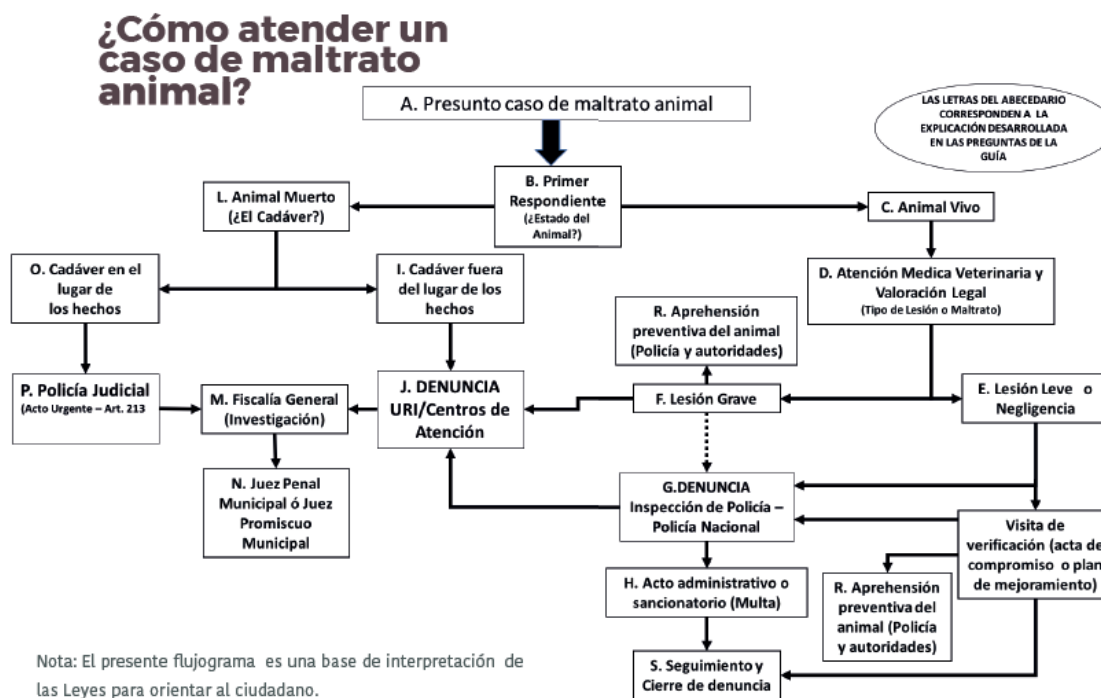
Como consecuencia de esto, la toma de decisiones por parte de los funcionarios judiciales presenta una alta complejidad, tanto desde el punto de vista intelectual, como desde el punto de vista ético, pues exige la comprensión sistemática del sistema jurídico y su compromiso con la justicia y la sociedad lo llevan a forjar un Ethos (costumbre y conducta) especial cuando se trata de aplicar la justicia en lo que respecta al maltrato animal en Colombia. En el caso donde las personas infringen la ley y penal y constituye la conducta punible de maltrato animal, los jueces están llamados a cumplir una tarea especial, ya que no se trata solamente de imponer indiscriminadamente una consecuencia jurídica a un sustrato fáctico, sino a involucrarse con la evolución normativa que ha tenido el reconocimiento de una animal como ser sintiente, significa entonces que a través de la incitación a la reflexión crítica normativa o dogmática, el funcionario judicial percibe la realidad. De esta manera, se evita la imposición de sanciones carentes de sentido.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Ahora bien, para imponer alguna sanción frente a quien haga daño a un animal, adicional de tener en cuenta la parte ética y moral, debe partir de la tipificación en el código penal, pues dará las pautas, para juzgar o sancionar conforme a las acciones que generarían el delito como el maltratar, lesionar o causar muerte, seguidamente debe establecer si cumple el animal con las características de ser un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, entendiendo bien lo que conlleva cada una de estas, es de esta forma como deberán determinarse la existencia del maltrato animal y bajo esta reglas mirar los casos que se presenten frente a los mismos.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Anexos



Tomada de, Guía para manejo de denuncias en casos de maltrato, Rubio, Ana Marla, Ministerio del Interior, 2018.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

¿Qué se debe hacer en caso de presenciar un caso de maltrato animal?

1. Si está siendo testigo de casos de maltrato animal donde corre peligro inminente la vida del animal deberá poner en conocimiento a la Policía Nacional de Colombia a través de la línea 123 y siga las instrucciones de las autoridades.

2. Asistencia médico veterinaria que salvaguarde la vida del animal afectado. Tenga cuidado de no poner en riesgo la integridad propia y de las demás personas, así mismo realice acciones de localización del responsable del animal. En caso de animales silvestres se debe adelantar el proceso por parte de la Autoridad Ambiental.

3. Consecución y resguardo de pruebas a través de videos, fotografías, testigos u otros que permita el caso. En caso de muerte del animal promueva el resguardo de los elementos de prueba en la escena de los hechos mientras llega la Policía

Tomada de, Guía para manejo de denuncias en casos de maltrato, Rubio, Ana Marla, Ministerio del Interior, 2018.

4. Tome nota de nombres y datos como dirección, testigos y otros que surjan en el procedimiento.

6. Si considera que las autoridades competentes no están dando cumplimiento a las disposiciones legales, puede acudir a la Personería Distrital o municipal, a la Defensoría del Pueblo o Procuraduría General de la Nación.

5. Preferiblemente con todo el material probatorio identifique las conductas del presunto maltrato en la matriz del apéndice 1 e instaure la correspondiente DENUNCIA ante el inspector de policía (lesiones leves o negligencia al animal) o en la Unidad de Reacción Inmediata de la Fiscalía General de la Nación (lesiones graves o muerte del animal) Asegúrese de conocer la protección que le brinda a los animales las leyes 1774 de 2016, 84 de 1989, 5 de 1989 y otras concordantes con la jurisprudencia.

NOTA: En caso que no este en peligro inminente la vida del animal tenga en cuenta desde el numeral 3.

Tomada de, Guía para manejo de denuncias en casos de maltrato, Rubio, Ana Marla, Ministerio del Interior, 2018.

¿Quiénes son los primeros respondientes?

(viene de letras B,C y L del flujograma)

La Policía Nacional es el primer respondiente de carácter institucional.

- Cualquier integrante de la Policía Nacional,
- Él o ellos verificarán el estado de salud inicial (vivo o muerto) del animal, para procurar preservar su vida a través de la coordinación de asistencia médica veterinaria con las autoridades competentes
- Evaluarán si la actuación se enmarca dentro del presunto delito de maltrato animal.
- Realizarán actividades de preservación de la escena, a través del acordonamiento, lo que garantizará el resguardo del elemento material probatorio y la evidencia física, con el fin de que no sean alterados.

La persona que tenga conocimiento del caso de maltrato animal en un lugar determinando, amparada en el deber ciudadano de solidaridad social hacia los animales, deberá actuar de acuerdo con el artículo 3, literal c de la Ley 1774 de 2016, resguardando la escena hasta la llegada de la Policía Nacional.

El primer respondiente es de vital importancia para la investigación del hecho, toda vez que se convierte en el eslabón que une directamente un caso de maltrato con el investigador encargado de la policía judicial. Se describe en los artículos 213 – 216, y el artículo 255 de la Ley 906 del 2004.

Tomada de, Guía para manejo de denuncias en casos de maltrato, Rubio, Ana Marla, Ministerio del Interior, 2018.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

¿Quiénes son los encargados de garantizar la asistencia médica veterinaria a un animal objeto de maltrato?

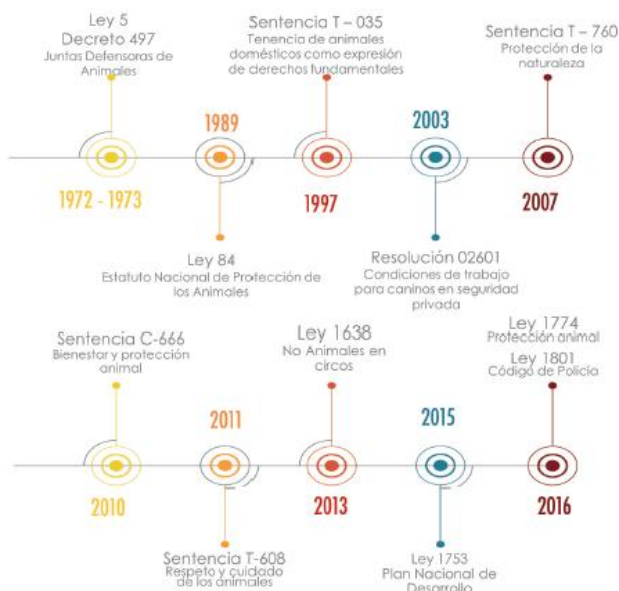
(viene de letra D del flujograma)

- Quien ocasione o permita conductas de maltrato sobre el animal víctima, siendo usualmente el victimario o el responsable directo del animal, incluidos los costos.
- De no encontrarse o no ser viable la ayuda por parte de las personas descritas en la viñeta anterior se procederá de acuerdo al art. 7 de la Ley 1774 del 2016.
- Téngase en cuenta que la atención médica veterinaria al animal se certificará de manera escrita y con sustento fotográfico por parte del profesional tratante según el tipo de lesiones encontradas, con el objetivo de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente que para el momento tenga conocimiento, alcaldes o entidad delegada, inspectores o policía judicial.



Tomada de, Guía para manejo de denuncias en casos de maltrato, Rubio, Ana Marla, Ministerio del Interior, 2018.

¿Cuál es el deber legal de protección animal?



Tomada de, (Departamento Nacional de Planeación, 2017)

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Decretos

Decreto Reglamentario 497 de 1973	Reglamenta lo relacionado con la Ley 5 de 1972.
Decreto 2811 de 1974	Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente: el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.
Decreto 510 de 2003	Decreto que reglamenta lo relacionado al tránsito de vehículos de tracción animal y demás normas complementarias.
Decreto 178 de 2012 de la Presidencia de la República	Los alcaldes de los municipios de categoría especial y de los municipios de primera categoría de que trata la Ley 617 de 2000, deberán desarrollar y culminar las actividades alternativas de sustitución de los vehículos de tracción animal, antes del 31 de enero de 2013.
Decreto 2113 de 2017 de la Presidencia de la República	Por el cual se adiciona un capítulo al título 3 de la parte 13 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural: el bienestar animal es el modo en que un animal afronta condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si está sano, cómodo, alimentado y seguro, si mantiene sus formas innatas de comportamiento y si no padece miedo o desasosiego.

Tomada de, Guía para manejo de denuncias en casos de maltrato, Rubio, Ana Marla, Ministerio del Interior, 2018.

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

Rango legal

Ley 5ª de 1972	Créanse Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los municipios del país
Ley 84 de 1989	Art. 1º Los animales tendrán en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor, causados directa o indirectamente por el hombre.
	Art. 4º Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros, del que tenga conocimiento.
	Art. 6º Quien cause daño a un animal o realice cualquiera de las conductas consideradas como crueles para con los mismos por esta ley, será sancionado con la pena prevista para cada caso.
Ley 769 de 2002	Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones: en el término de un (1) año se prohíbe el tránsito urbano en los municipios de categoría especial y en los municipios de primera categoría del país, de vehículos de tracción animal.
Ley 1638 de 2013	Art. 1º Se prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos de cualquier especie, en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio nacional.
	Art. 6º Los establecimientos dedicados a la conservación de especies, actividades pedagógicas, investigación y estudio, que no sean ambulantes, tales como zoológicos, acuarios y oceanarios, no son objeto de esta regulación.
Ley 1774 de 2016	Art. 1º Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones: los animales, como seres sintientes, no son cosas; recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos.
	Art. 5º Consagra como delito el maltrato animal: quien, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales; y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
Ley 1801 de 2016	Título XVIII Capítulo I Nuevo Código de Policía: que establece comportamientos que afectan a los animales en general y en consecuencia multas y contravenciones a quienes no busquen la protección y bienestar animal.

Tomada de, Guía para manejo de denuncias en casos de maltrato, Rubio, Ana Marla, Ministerio del Interior, 2018.

Apéndices

Apéndice a. Animales como seres sintientes. Giménez-Candela expresa que los animales deberían ser definidos como seres sintientes, seres que no sólo tienen instintos mecánicos y, por tanto, desde ahí se genera responsabilidad. Comenta: "el animal como no-cosa implica seguir considerando al animal como una propiedad. Si seguimos esta definición entonces hay que ver qué tipos de propiedad existen y en ese caso ¿se podría crear un nuevo tipo de propiedad que se llame propiedad de seres sintientes?". Aquí la experta pone el ejemplo de la propiedad intelectual, en el momento en que los creadores abogaron por que no exista un derecho a diferenciar sus productos de las cosas como terrenos, muebles, etc. (Muñiz & Mignani, 2013)

Apéndice b. Populismo punitivo Por otro lado, resulta bastante curioso que en la actualidad el populismo punitivo se haya tomado la legislación colombiana, en donde se cree fervientemente que políticas de “mano dura” y “tolerancia cero” logran disminuir la frecuencia de la comisión de actos no deseados, como lo es en este caso el maltrato hacia los animales. Es así, como la profesora Whanda Fernández León, en su artículo “Populismo Punitivo” entiende este fenómeno como “la expedición de leyes impróvidas, incongruentes, irracionales, para aumentar penas, crear delitos, reducir beneficios, privatizar la justicia y de contera, desestructurar el modelo procesal, soslayar derechos, menoscabar garantías y vulnerar el debido proceso acusatorio.” (Benjamín & Silva, 2016)

Apéndice c. La preocupación por el trato que reciben los animales es un asunto que cada vez recibe mayor atención por parte de la ciudadanía y las entidades públicas. Las altas cortes se han pronunciado frente a este asunto y ha quedado claro que la protección animal constituye un deber de rango constitucional. En los últimos años se han sancionado leyes que desarrollan este deber de manera explícita: la Ley 1638 de 2013 prohibió el uso de animales silvestres en circos, evitando así su abuso; y la Ley 1774 de 2016 modificó parte del Código Civil y del Estatuto Nacional de Protección Animal (Ley 84 de 1989), y determinó como

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

delito el maltrato animal. Las interacciones entre humanos deben mejorar, ser más pacíficas y armoniosas, y también deben serlo las que se establecen con los animales. Esta doble preocupación se aprecia de forma clara en el Código Nacional de Convivencia y Policía, Ley 1801 de 2016. El Código busca lograr una convivencia sana en el territorio, donde se promueva el cumplimiento de las normas del país, se proteja la vida y el ambiente, y reconoce que la relación entre humanos y animales debe estar mediada por valores como el respeto y el cuidado. Las acciones guiadas por estos valores beneficiarían a los animales, porque disminuyen las probabilidades de ser maltratados, y a los seres humanos, al demostrarse la posibilidad de cambiar nuestra forma de pensar y actuar, indicando que somos capaces de valorar y preocuparnos por otros seres que también son vulnerables y reclaman vidas libres de dolor y sufrimiento. Esperamos que esta herramienta, a la cual hemos llamado “Guía para el manejo de denuncias en casos de maltrato animal en Colombia”, sirva para fomentar el cumplimiento de las normas sobre el respeto a los animales, promover la sana convivencia entre los seres humanos con otros seres sintientes, guiar a la Policía Nacional cuando deban actuar en determinadas situaciones y orientar a la sociedad colombiana. (Rubio, 2018)

Bibliografía

Sentencia 666 (corte contitucional 2010).

Angel, A. J. (2008). *Modelo Práctico para la investigacion social*. Bogotá: Universidad Libre.

Ascione. (1993). *maltrato animal* .

Benjamín, B., & Silva, N. H. (25 de 01 de 2016). *Red por la Justicia Ambiental en Colombia*.

Obtenido de Red por la Justicia Ambiental en Colombia:

<https://justiciaambientalcolombia.org/2016/01/25/subjetividad-juridica-animal/>

ciencias naturales . (s.f.). Obtenido de ciencias naturales:

<http://www.areaciencias.com/TUTORIALES/los%20vertebrados.htm>

Contreras, C. (2016). *ambito juridico*.

Contreras, C. (03 de 2016). *ANIMALES COMO SERES SENTIENTES*. Obtenido de

<http://revistes.uab.cat/da/article/viewFile/v7-n1-contreras/45>

Definición de Animales Silvestres. (19 de marzo de 2017). *Definición de Animales Silvestres*.

Obtenido de Definición de Animales Silvestres:

<https://conceptodefinicion.de/animales-silvestres/>

Departamento Nacional de Planeación. (5 de mayo de 2017). Obtenido de departamento

nacional de planeación: <http://www.dnp.gov.co/programas/justicia-seguridad-y-gobierno/Paginas/CONPES-Animal.aspx>

Forni, P. (05 de 2010). *Miriada, Investigacion en ciencias sociales*. Obtenido de

<http://p3.usal.edu.ar/index.php/miriada/article/view/5/168>

Guechá, N. (2017).

Herrera, S. C. (2018). Corte Constitucional revive las corridas de toros en el país. *colombiano*

, <http://www.elcolombiano.com/colombia/corte-constitucional-revive-las-corridas-de-toros-en-el-pais-FX920> nota de 14.

Ibañez, M. (2017). *avatma*. Obtenido de FUNDAMENTOS CIENTÍFICOS DE LAS NUEVAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE BIENESTAR ANIMAL:

<https://sites.google.com/site/veterinariosavatma/estudios-cientificos/los-animales-como-seres-sientes-sensibles-miguel-ibanez>

ley 84. (1989).

Metodología de la investigacion. (s.f.). Obtenido de Monografias :

<http://www.monografias.com/trabajos38/investigacion-cualitativa/investigacion-cualitativa2.shtml>

MALTRATO ANIMAL EN COLOMBIA

- Muñiz, H., & Mignani, P. (11 de 10 de 2013). *Animales Como Seres Sintientes*. Obtenido de Animales Como Seres Sintientes: <http://www.cucsh.udg.mx/noticia/animales-como-seres-sintientes>
- Quintero, C. A. (2016 de febrero de 2016). *LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO : UNA MIRADA DESDE LA MORAL DEL UTILITARISMO*. Obtenido de <http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2747/TESIS%20Los%20animales%20como%20sujetos%20de%20derechos%20en%20el%20ordenamiento%20jur%C3%ADico%20colombiano.%20Una%20mirada%20desde%20la%20moral%20del%20utilitarismo.pdf?sequence=1&isA>
- Ramos, C. E. (01 de 07 de 2008). *Gestiópolis*. Obtenido de Métodos y técnicas de Investigación: <https://www.gestiopolis.com/metodos-y-tecnicas-de-investigacion/>
- Rubio, A. M. (2018). *Guía para manejo de denuncias en casos de maltrato*. COLOMBIA: MINISTERIO DEL INTERIOR.
- Sentencia 666 (corte contitucional 2010).
- sentencia C 041, corte contitucional (2017).
- Sentencia C-059, Demanda de inconstitucionalidad contra el Título XIII, Capítulo IV (artículos 126 a 134 parciales) de la Ley 1801 de 2016 “por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”. (corte contitucional 7 de junio de 2018).
- Sobre el mundo de los animales*. (20 de noviembre de 2017). Obtenido de ¿Qué son los animales exóticos?: <http://www.veterinariaanoeta.com/blog/144-que-son-los-animales-exoticos>
- T- 622, 622 (CORTE CONTITUCIONAL 1995).
- T-94716 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 10 de OCTUBRE de 2017).
- UNAM. (06 de 04 de 2009). *Slideshare*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/bemaguali/estudio-de-caso-1253001>